



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2411



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ~~11,45~~ horas del día ~~16~~ de septiembre de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA) N° 62 US/2012, caratulado: "S/NUEVO TELEBINGO FUEGUINO – AÑO 2012"-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a esta Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, las actuaciones del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.) N° 62-US/2012 caratulado "S/ NUEVO TELEBINGO FUEGUINO – AÑO 2012" a efectos de tomar intervención y emitir mi voto. -----

Mediante las actuaciones de la referencia tramitó la contratación del servicio de producción televisiva del denominado TELEBINGO FUEGUINO, que es llevado a cabo por el I.P.R.A., el cual consistió en la producción, edición y "spot" publicitarios, así como también otros servicios afines a ello.-----

Las observaciones traídas en consideración refieren a los servicios prestados por la empresa MAGTIK S.A., en el marco del convenio suscripto con el I.P.R.A. registrado bajo el número 1804.-----

Siendo así, destaco primeramente que las actuaciones fueron intervenidas en sucesivas oportunidades por este Tribunal de Cuentas, trayéndose a este Plenario de Miembros en instancias del Acta de Constatación de Control Posterior TCP-IPRA N° 19/2012, mediante la cual el Auditor Fiscal Subrogante CP Leonardo Rafael BARBOZA consignó los siguientes reparos:-----

Observación N° 1: "Mediante la Resolución I.P.R.A. N° 588/12 de fojas 304/5, resuelve ampliar el monto autorizado en la Resolución I.P.R.A. N° 315/12, en \$ 27.000, teniendo en cuenta la presentación de las facturas presentadas por la firma contratada, Magtik S.A. Ello significa que la autorización es extemporánea, toda vez que la misma se realiza con posterioridad a la facturación por parte del proveedor, en lugar de realizarla previo a la solicitud realizada al proveedor al momento de determinar su necesidad. Se verifica esto en la Nota sin número de fojas 285. si bien no se ha agotado la reserva presupuestaria ni la autorización a la fecha, el gasto correspondiente a la autorización, se realiza con posterioridad a la solicitud al



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2411



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

proveedor y su facturación”.

Observación N° 2: “No se incorpora la orden de compra a los efectos de controlar la misma y la posterior facturación del proveedor”.

Observación N° 3: “Según surge del Contrato N° 1804, registrado el 11/05/2012, incorporado a fojas 197/204, en la cláusula tercera reza: 'LA EMPRESA, se compromete asimismo a prestar sin costo alguno al personal que designe EL INSTITUTO, toda clase de capacitación y actualización que sea necesaria para la excelencia del servicio de software implementado'. Luego agrega en la cláusula quinta: '**Recursos Técnicos, humanos e infraestructura:** serán a cargo exclusivo de LA EMPRESA los aportes de recursos técnicos, humanos e infraestructura que demanden la ejecución del servicio de provisión, instalación del software y capacitación del personal, que fuera necesario para dar cumplimiento al llamado juego de azar TELEBINGO FUEGUINO, ello durante el lapso de vigencia del presente contrato...' (el subrayado es propio). De fojas 273 a 284, se incorporan las facturas del proveedor contratado, incluyendo en la descripción del servicio facturado: 'SOFTWARE, CAPACITACIÓN Y FLETES'.

Siendo así, toma intervención por medio del Informe Contable N° 48/2013 Letra: T.C.P.-S.C. el señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable CPN Jorge Fernando ESPECHE, el que analiza la cuestión referente al acta mencionada, en virtud de lo siguiente:

“En forma preliminar, debe indicarse que el auditor fiscal subrogante interviniente no informa sobre la existencia o inexistencia de presunto perjuicio fiscal alguno por las presentes actuaciones, sino que se limita a analizar los descargos producidos por la administración a los reparos formulados .

Del análisis de las actuaciones surgen los siguientes incumplimientos formulados por el auditor fiscal subrogante mediante Acta de Constatación de CONTROL POSTERIOR N° 19/12:

1. **Autorización Extemporánea:** Sostiene el auditor fiscal interviniente que, mediante Resolución IPRA N° 588/12 (fs. 304-05) se autoriza un monto superior en virtud de las facturas presentadas por la empresa MAGTIK, lo que vislumbra una autorización extemporánea en relación a este gasto. Del análisis de las actuaciones, debe indicarse que, la mencionada resolución, amplía el monto autorizado por la Resolución IPRA N° 315. Mediante esta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2411



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”  
última, se autoriza el gasto por la suma de \$ 131.600, correspondientes a la prestación de servicios de impresión y sistematización, por un período de 20 sorteos. Consecuencia de ello, es que se suscribe el contrato IPRA N° 1804, en cuya cláusula 6° se establece la suma que se abonará por un monto fijo de cartones y los que corresponden por cada millar excedente, los cuales serán solicitados por el IPRA. En virtud de lo expuesto, entiendo que, correspondería considerar la aplicación de sanciones sobre el presente reparo, merituando los antecedentes descriptos, dado que, de acuerdo a lo que surge del contrato respectivo, y la modalidad de la prestación, se trata de cartones para la realización de sorteos, existiendo una instancia de imprevistos, dado la modalidad del juego, y lo que con posterioridad conlleva a emitir la Resolución de autorización. -----

No obstante, entiendo que, para una mejor administración, corresponde determinar la forma de realizar la Resolución que ampare dicha situación especial, como así también establezca un adecuado procedimiento de solicitud de los cartones excedentes.-----

2. **Falta de Orden de Compra:** En relación a la presente, debe indicarse que, por Decreto 674, reglamentario de la Ley 6, se establece que, en el marco de las contrataciones, se puede emitir una Orden de Compra o Contrato, en forma indistinta. Dado que, de las actuaciones, surge que, a fs. 197-207 obra Contrato suscripto en relación al objeto identificado en el Acta de Constatación de Control Posterior N° 19/12 (fs. 312-13), corresponde que, el presente reparo, devenga en abstracto. Sin perjuicio de lo expuesto, y atento a que, el auditor fiscal subrogante interviniente, expresa que, la falta de lo indicado no permite controlar la misma y la posterior facturación, entiendo que, se trata de una limitación al alcance de la tarea por este Organismo realizada, en relación a que, dado que, no obra constancia de las cantidades de cartones solicitados, no se realiza el control de la prestación. Razón por la cual, reitero la conclusión arribada en el punto 1.-----
3. **Inconsistencia entre lo estipulado en el contrato y lo obrante en las facturas de fs. 273 a 284:** En relación a la presente sostiene el auditor fiscal interviniente que, en cada una de las facturas obran \$ 1.200 en concepto de “SOFTWARE; CAPACITACION Y FLETE” y que de acuerdo al contrato obrante a fs. 197-207, la empresa lo iba a realizar sin cargo alguno. Ante

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2411



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”  
dicho reparo, la administración, solicita una aclaratoria a la empresa, la cual, es respondida a fs. 318 del presente expediente y, se firma un aclaratorio de la cláusula 6°, el 11.05.2012, la cual obra a fs. 319. Asimismo, mediante Orden de Pago N° 23297, se ordena el pago, por la suma total de lo facturado (que incluye los \$ 1.200 en cada una de ellas) y se procede a cancelar la misma a fs. 327. De los antecedentes expuestos y dado que, el auditor fiscal subrogante interviniente, como indique, en párrafos precedentes, no indica sobre la existencia de perjuicio fiscal, entiendo prudente, se proceda a analizar mediante el cuerpo de abogados de este Tribunal de Cuentas, el alcance de dicho contrato y de la aclaratoria, como así también desde cuando toma vigencia esta última, y se en consecuencia, esos \$ 14.400 se encuentran abonados en contraposición a lo estipulado en la contratación.”-----

Seguidamente hace lo propio la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, con intervención de la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, quien en su Informe Legal N° 64/2013 Letra: T.C.P.-C.A., indica lo siguiente:-----

“I.- Análisis: A fs. 338 obra Informe Contable N° 48/2013 letra: TCP SC, mediante el cual la Sr. CPN Jorga F. ESPECHE, Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, informa al Sr. Vocal Contador, respecto de la observaciones y descargos analizados en el Acta de Constatación de Control Posterior N° 19/12 así menciona:-----

Mediante Observación N° 1 se verificó lo siguiente: “Autorización Extemporánea: Sostiene el auditor fiscal que, mediante Resolución IPRA N° 588/12 (FS. 304-05) se autoriza un monto superior en virtud de las facturas presentadas por la empresa MAGTIK, lo que vislumbra una autorización extemporánea en relación a este gasto. Del análisis de las actuaciones, debe indicarse que, la mencionada resolución, amplía el monto autorizado por la Resolución IPRA N° 315. Mediante esta última, se autoriza el gasto por la suma de \$ 131.600, correspondientes a la prestación de servicios de impresión y sistematización, por un período de 20 sorteos. Consecuencia de ello, es que se suscribe el contrato IPRA N° 1804, en cuya cláusula 6° se establece la suma que se abonará por un monto fijo de cartones y los que corresponden por cada millar excedente, los cuales serán solicitados por el IPRA. En virtud de lo expuesto, entiendo que, correspondería considerar la aplicación de sanciones sobre el presente reparo, merituando los antecedentes descriptos, dado que, de acuerdo a lo que surge del contrato respectivo, y la modalidad de la prestación, se trata de cartones para la realización de sorteos, existiendo una instancia de imprevistos, dado



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

la modalidad del juego, y lo que con posterioridad conlleva a emitir la Resolución de autorización. No obstante, entiendo que, para una mejor administración, corresponde determinar la forma de realizar la Resolución que ampare dicha situación especial, como así también establezca un adecuado procedimiento de solicitud de los cartones excedentes. **2. Falta de Orden de Compra:** En relación a la presente, debe indicarse que, por Decreto 674, reglamentario de la Ley 6, se establece que, en el marco de las contrataciones, se puede emitir una Orden de Compra o Contrato, en forma indistinta. Dado que, de las actuaciones, surge que, a fs. 197/207 obra Contrato suscripto en relación al objeto identificado en el Acta de constatación de Control Posterior N° 19/12(fs. 312-13), corresponde que, el presente reparo, devenga en abstracto. Sin perjuicio de lo expuesto, y atento a que, el auditor fiscal subrogante interviniente, expresa que, la falta de lo indicado no permite controlar la misma y la posterior facturación, entiendo que, se trata de una limitación al alcance de la tarea por este Organismo realizada, en relación a que, dado que, no obra constancia de las cantidades de cartones solicitados, no se realiza el control de la prestación. Razón por la cual, reitero la conclusión arribada en el punto 1. **3 Inconsistencia entre lo estipulado en el contrato y lo obrante en las facturas de fs. 273 a 284:** En relación a la presente sostienen el auditor fiscal interviniente que, en cada una de las facturas obran \$ 1200 en concepto de “SOFTWARE, CAPACITACIÓN Y FLETE” y que de acuerdo al contrato obrante a fs. 197-207, la empresa lo iba a realizar sin cargo alguno. Ante dicho reparo, la administración, solicita una aclaratoria a la empresa, la cual, es respondida a fs. 318 del presente expediente y, se firma un aclaratorio de la cláusula 6°, el 11.05.2012, la cual obra a fs. 319. Asimismo, mediante Orden de Pago N° 23297, se ordena el pago, por la suma total de lo facturado (que incluye los \$ 1200 en cada una de ellas) y se procede a cancelar la misma a fs. 327. De los antecedentes expuestos y dado que, el auditor fiscal subrogante interviniente, como indique, en párrafos precedentes, no indica sobre la existencia de perjuicio fiscal, entiendo prudente, se proceda a analizar mediante el cuerpo de abogados de este Tribunal de Cuentas, el alcance de dicho contrato y de la aclaratoria, como así también desde cuando toma vigencia esta última, y si en consecuencia, esos \$ 14.400 se encuentran abonados en contraposición a lo estipulado en la contratación.”-----

A fs. 215/217 obra Contrato por Servicios de Producción del Telebingo Fueguino, suscripto entre el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.) y la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2411



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”  
empresa YAMANA PRODUCCIONES, con el objeto de “a).- La producción y edición de El Show del telebingo Fueguino, y los spot publicitarios, respetándose el logo institucional. Los spot se modificarán a criterio del Instituto, en cada una de las veinte emisiones. Para el caso de los sorteos especiales se elaborarán dos spot publicitarios diferentes. b) Arte digital de EL SHOW DEL TELEBINGO, el cual comprende: Apertura de 30/35 segundos, barrida de Corte 5/ 7 segundos, Cierre 30/35 segundos, la Gráfica y armado de zócalos animados, c) Producción, grabación y edición de notas”.

En la cláusula tercera del contrato N° 1804 se convino lo siguiente: “LA EMPRESA, se compromete asimismo a prestar sin costo alguno al personal que designe EL INSTITUTO, toda clase de capacitación y actualización que sea necesaria para la excelencia del servicio de software implementado”.

En la cláusula quinta: “Recursos Técnicos, humanos e infraestructura: serán a cargo exclusivo de LA EMPRESA los aportes de recursos técnicos, humanos de infraestructura que demanden la ejecución del servicio de provisión, instalación del software y capacitación del personal, que fuera necesario para dar cumplimiento al llamado juego de azar TELEBINGO FUGUINO, ello durante el lapso de vigencia del presente contrato...”.

No obstante ello a fs. 273/284 obra facturas del proveedor contratado, incluyendo en la descripción del servicio facturado: “SOFTWARE, CPACITACIÓN Y FLETES”.

Mediante la Nota Interna N° 1876/2012 emitida por el Director de Juegos de Azar del Instituto, el Sr. Sergio O. Reyes, efectúa el siguiente descargo: “. . . en referencia a la facturación por software, capacitación y flete estimo que tales conceptos figuran de forma errónea (capacitación y flete), dado que como se ha observado, esos corren por cuenta de la empresa, según convenio IPRA n° 1804/12. A su vez, se puede observar que el importe contratado (\$1200) coincide con el facturado. A pesar de encontrarse impresos en facturas, 3 ítems por el mismo valor”.

A fs. 318 obra nota original de la firma proveedora mediante la cual expresa: “. . . Por un error de interpretación del mismo se incluyeron en el detalle de facturación conceptos que no correspondía. Solicitamos tenga a bien dar curso al pago de las facturas ya presentadas considerando que el valor estipulado por el contrato no se altera, comprometiéndonos a corregir el mencionado error en las próximas emisiones”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ante la situación descripta, comparto la conclusión arribada por el Auditor Fiscal en el Informe Contable N° 312/12 letra: T.C.P.IPRA. quien manifiesta que: "No obstante la correspondencia entre el servicio prestado, el valor estipulado en el contrato y el importe facturado y abonado, al incorporarse conceptos en las facturas presentadas, los cuales se encuentran a cargo de la firma contratante, según contrato, se considera, salvo mejor criterio mantener la Observación N° 3, siendo responsable del mismo el Director de Juegos de Azar y el Presidente del Isntituto".-----

En primer lugar corresponde recordar lo que ha sostenido el Cuerpo Plenario de Miembros a través del Acuerdo Plenario N° 2179 indicando en el artículo 6° lo siguiente: "Hacer saber a los Auditores Fiscales intervinientes que, al encontrarnos en el ámbito de control posterior, no cabe el mantenimiento o levantamiento de las observaciones, siendo que ello carece de operatividad al encontrarse los actos objeto de control, ya ejecutados. En virtud de lo cual al no aplicarse el trámite de insistencia, los que en realidad corresponde es, en caso de constatarse apartamientos normativos, determinar los responsables de ello".-----

Por otra parte, si el Auditor Fiscal actuante manifiesta que los valores contratados no se han alterados, sino que hubo una desinteligencia en los ítems facturados no estaríamos en presencia de perjuicio fiscal alguno.-----

Respecto del momento desde el cual toma vigencia la clausula suscripta entre las partes, puede verificarse a fojas 319 que el Anexo II, "ACLARATORIA DE LA CLÁUSULA 6TA. DEL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL LAS PARTES ACUERDAN COMO SE DISCRIMINA EL MONTO DE FACTURACIÓN CONVENIDO", fue registrado en fecha 11 de mayo de 2012 "IPRA CONVENIO REGISTRADO BAJO EL N° 01804", conforme el sello que obra al pie de la cláusula suscripta por las partes (fs. 319), por lo que, se debe tener por fecha cierta la plasmada en su registración.-----

El artículo 1035 del Código Civil establece: "aunque se halle reconocido un instrumento privado, su fecha cierta en relación a los sucesores singulares de las partes o a terceros será: . . . inc. 3) la de su transcripción en cualquier registro público".-----

Es así que, el contrato y la aclaratoria bajo examen, tiene vigencia, desde el momento en el que es registrado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº. 2 4 1 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

*Los actos jurídicos públicos tienen fecha cierta, desde que el funcionario que guarda fe pública la consigna en ellos, es decir desde el momento de su registración, la cual, conforme surge de fojas 319, es el día 11 de mayo de 2012.”*-----

Así las cosas, debo destacar que en lo que a la Observación Nº 1 respecta, del análisis dado por el señor Auditor Fiscal Subrogante C.P. Leonardo Rafael BARBOZA en su intervención de fojas 330/333, entiendo que en este caso particular no se trata de un “RECONOCIMIENTO DEL GASTO EJECUTADO”, ya que en el Anexo II del Convenio Registrado bajo el número 1804 se estableció la forma en que se cobraría por la emisión de los cartones, al igual que por los millares excedentes. Siendo así, el costo del imprevisto en la venta superior al monto establecido de cartones, esta debidamente fijado, con indicación de costo, razón por la cual, de la facturación remitida por la firma comercial Magtik S.A., se podría determinar que cantidad de cartones fueron solicitados. Ahora bien, la particular forma en que se encuentra ello establecido en el contrato, así como también la dificultad que presenta determinar la cantidad que se necesitarán, conforme lo manifestara oportunamente el señor Director de Juegos de Azar Jorge O. REYES a fs. 314: “...Con respecto al punto 1, es necesario aclarar que la necesidad de incrementar la imputación de pesos veintisiete mil consta en nota y pase a fojas 285. Si bien no consta en el expediente la solicitud formal de la provisión de cartones excedentes, se hace saber que la misma se realizó mediante comunicación telefónica y para cada ocasión o sorteo se hace de esta manera, con aproximadamente un mes de anticipación”, hace necesario recomendar a las autoridades del I.P.R.A. la implementación de un sistema que normalice las situaciones como la que aquí se suscitan, que se da de forma irregular y no reglamentada.-----

En lo que atañe a la Observación Nº 2, debo manifestar que comparto el análisis y conclusión arribados por el señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, ya que como bien indica, el Decreto Provincial Nº 674/11 en su Anexo I Artículo 34 Punto 66 establece que “...Cuando a criterio del organismo licitante no exista necesidad de suscripción de contrato, éste será sustituido íntegramente por la orden de compra.”; entendiéndose con ello que la suscripción de cualquiera de ambos instrumentos es indistintos, más sus efectos son iguales, ello a la luz de la normativa citada.-----

Sin perjuicio de ello, debo destacar lo referido por el señor Secretario Contable, quien además indicó que: “...atento a que, el auditor fiscal subrogante interviniente,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 1 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

expresa que, la falta de lo indicado no permite controlar la misma y la posterior facturación, entiendo que, se trata de una limitación al alcance de la tarea por este Organismo realizada, en relación a que, dado que, no obra constancia de las cantidades de cartones solicitados, no se realiza el control de la prestación.”; entiendo pertinente aclarar la cuestión aquí manifestada, ya que en caso contrario, se entendería que la contraprestación no esta acreditada debidamente. Lo dicho aquí por el Señor Secretario Contable, una vez más afirma la necesidad de disponer un procedimiento adecuado por parte del I.P.R.A. que regule la adquisición de los cartones, y sus respectivos excedentes, de acuerdo a su necesidad, en el caso concreto, entiendo que al estar debidamente conformadas las facturas que obran de fs. 273 a 284 por parte del señor Director de Juegos de Azar Sergio O. REYES, el extremo obviado estaría debidamente justificado. Es decir, la contraprestación, conforme lo manifestara el Cuerpo Plenario de Miembros, no solo se acredita con la conformación del instrumento -factura de compra- si no también con un informe del área pertinente, que de por asentado la incorporación de los bienes o la prestación de los servicios adquiridos por el estado provincial. -----

Es decir, esta modalidad de logística que debiera implementar el I.P.R.A., no solamente tiene que operar como un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la contratación de los servicios afines a la producción del evento, si no también la distribución y control de los cartones que son proveídos, con identificación inclusive, de los millares solicitados en excedente, por su número de serie.-----

Por ello, impulso mi voto en función del dictado de un acto administrativo en los siguientes términos:-----

I) Hacer saber al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.) Sr. Ricardo Segundo URIBE, que deberá generar un procedimiento adecuado a los fines de normalizar la adquisición de los cartones para las actividades relativas a los juegos de azar, así como también respecto de los cartones excedentes, la cual debería ser diseñada por la Dirección de Juegos de Azar, en atención a las particularidades que presentan este tipo de servicios.-----

II) Indicar al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.) Sr. Ricardo Segundo URIBE que deberá remitir a este Organismo en el plazo de VEINTE (20) días el procedimiento requerido en el punto anterior bajo apercibimiento de aplicar multas en caso de incumplimiento.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 1 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

III) Notificar a la Señora Auditora Fiscal del organismo -CP Valeria ROLÓN- que deberá realizar el seguimiento de lo establecido en el artículo 2º de la presente.-----

IV) Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, notificar, con copia certificada del presente, y remisión del expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 62-US/2012 caratulado: “S/ NUEVO TELEBINGO FUEGUINO – AÑO 2012”, al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, Sr. Ricardo Segundo URIBE y al señor Director de Juegos de Azar Sr. Sergio O. REYES; y en el organismo, a la señora Auditora Fiscal CP Valeria ROLÓN, y al señor Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable CPN Jorge Fernando ESPECHE.-----

Así voto.-----

A continuación toma intervención el Luis Alberto CABALLERO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: “...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro del **Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Letra: U.S. N° 62, año 2012, caratulado: “DIRECCIÓN OPERATIVA Y COMERCIAL, DIRECCIÓN JUEGOS DE AZAR, S/ NUEVO TELEBINGO FUEGUINO– AÑO 2012”**, a los fines de fundar mi voto. -----

Del análisis de las actuaciones surge que me precede el voto del Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P. Hugo Sebastián PANI, con lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el opinante; comparto los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, adhiriendo por el presente al mismo. -----

Es mi voto. -----

Por último toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto: “...Viene a este Vocal Abogado el **expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA) N° 62 US/2012, caratulado: “S/NUEVO TELEBINGO FUEGUINO – AÑO 2012”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del CPN Hugo Sebastián PANI y CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis de los votos que anteceden, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2411



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50. RESUELVE: -----

**ARTÍCULO 1º.-** Hacer saber al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.) Sr. Ricardo Segundo URIBE, que deberá generar un procedimiento adecuado a los fines de normalizar la adquisición de los cartones para las actividades relativas a los juegos de azar, así como también respecto de los cartones excedentes, la cual debería ser diseñada por la Dirección de Juegos de Azar, en atención a las particularidades que presentan este tipo de servicios.-----

**ARTÍCULO 2º.-** Indicar al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.) Sr. Ricardo Segundo URIBE que deberá remitir a este Organismo en el plazo de VEINTE (20) días el procedimiento requerido en el punto anterior bajo apercibimiento de aplicar multas en caso de incumplimiento.-----

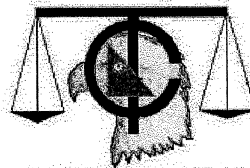
**ARTÍCULO 3º.-** Notificar a la Señora Auditora Fiscal del organismo -CP Valeria ROLÓN- que deberá realizar el seguimiento de lo establecido en el artículo 2º de la presente.-----

**ARTÍCULO 4º.-** Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, notificar, con copia certificada del presente, y remisión del expediente del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 62-US/2012 caratulado: "S/ NUEVO TELEBINGO FUEGUINO – AÑO 2012", al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, Sr. Ricardo Segundo URIBE y al señor Director de Juegos de Azar Sr. Sergio O. REYES; y en el organismo, a la señora Auditora Fiscal CP Valeria ROLÓN, a la abogada dictaminante, y al señor Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable CPN Jorge Fernando ESPECHE.-----

**ARTÍCULO 5º.-** Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

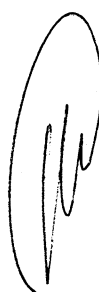
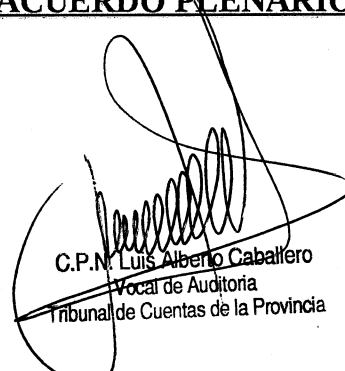
"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

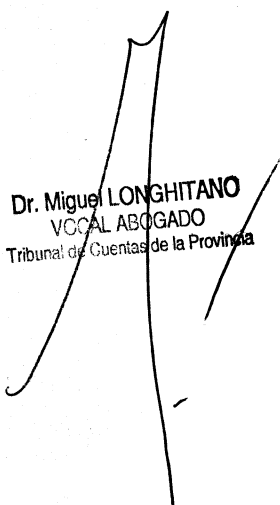
No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.


Fdo. Vocal Contador - Presidente: C.P.N. Hugo Sebastián PANI. Vocal de Auditoría:

C.P.N Luis Alberto CABALLERO. Vocal Abogado: Dr. Miguel LONGHITANO. -----

ACUERDO PLENARIO Nº 2411

  
  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia